

Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández", Zacamil, Mejicanos, S.S.

VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

"Cualquier tipo de documento legalizado que se requiera debe avocarse al oficial de información pública de la Institución, según lo indica la LAIP"





NOSOTROS: CÉSAR EXEQUIEL DELGADO ACOSTA, mayor de edad, doctor en medicina, del domicilio , portador de mi Documento Único de Identidad y Número de de , departamento de Identificación Tributaria , actuando a nombre y representación en mi calidad de Director Médico Especializado y representante legal del HOSPITAL NACIONAL "DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ" ZACAMIL, del municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Número de Identificación , que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL HOSPITAL" y Tributaria **EVELYN JEANNETTE TORRES DE GÓMEZ,** mayor de edad, , del domicilio de , departamento , con Documento Único de Identidad número , y Número de Identificación Tributaria , actuando en mi calidad de Apoderada Especial de la sociedad ESERSKI HERMANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ESERSKI HERMANOS, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria e, que en lo sucesivo me denominaré "LA CONTRATISTA"; MANIFESTAMOS: Que hemos convenido en celebrar el presente "CONTRATO DE SUMINISTRO DE PRUEBAS AUTOMATIZADAS, REACTIVOS E INSUMOS PARA LABORATORIO CLÍNICO, CON Y SIN EQUIPO EN COMODATO, PARA UN PERÍODO DE DOS MESES, COMPRENDIDOS DEL UNO DE ENERO AL VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS", resultado de la Licitación Pública CERO CERO CINCO / DOS MIL VEINTITRÉS, el cual se sujetará a las condiciones y cláusulas siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por objeto que LA CONTRATISTA suministre insumos médicos a EL HOSPITAL, de conformidad con el detalle siguiente:

RGN	EMPRESA ADJUDICADA	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO US\$	PRECIO TOTAL US\$
29	ESERSKI HERMANOS, S.A. DE C.V.	CÓDIGO DEL ARTÍCULO: 30104124/41116019 DESCRIPCIÓN DE LO SOLICITADO: AGAR EOSINA AZÚL DE METILENO (EMB), FRASCO 500 GRAMOS DESCRIPCIÓN DE LO OFERTADO: CÓDIGO DEL ARTÍCULO: 30104124/41116019, OFRECE: Agar Eosina Azul de Metileno (EMB), Medio de aislamiento para la diferenciación de Enterobacteriaceae Código Fabricante: CM0069 Presentación: Frasco de 500 Gramos MARCA: Oxoid, ORÍGEN: Inglaterra, VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: De 18 a 24 Meses, PLAZO DE ENTREGA: De acuerdo a lo establecido en la base de licitación, N° Registro CSSP: Hoja de inscripción, VIGENCIA DE LA OFERTA: 90 Días Calendario a partir de la fecha de la apertura de ofertas.	C/U	3	68.50	205.50
30	ESERSKI HERMANOS, S.A. DE C.V.	CÓDIGO DEL ARTÍCULO: 30104034/41116019 DESCRIPCIÓN DE LO SOLICITADO: AGAR BASE SANGRE, FRASCO 500 GRAMOS. DESCRIPCIÓN DE LO OFERTADO: CÓDIGO DEL ARTÍCULO: 30104034/41116019, OFRECE: Agar Base Sangre Columbia. Medio de uso general adecuado para el cultivo de microorganismos fastidiosos. Código Fabricante: CM0331 Presentación: Frasco de 500 Gramos MARCA: Oxoid, ORÍGEN: Inglaterra, VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: De 18 a 24 meses, PLAZO DE ENTREGA: De acuerdo a lo establecido en la base de licitación, N° Registro CSSP: Hoja de Registro ante la DNM, VIGENCIA DE LA OFERTA: 90 Días Calendario a partir de la fecha de la apertura de ofertas.	C/U	4	68.70	274.80



31	ESERSKI HERMANOS, S.A. DE C.V.	CÓDIGO DEL ARTÍCULO: 30104180/41116019 DESCRIPCIÓN DE LO SOLICITADO: AGAR Mac CONKEY, FRASCO 500 GRAMOS. DESCRIPCIÓN DE LO OFERTADO: CÓDIGO DEL ARTÍCULO: 30104180/41116019. OFRECE: Macconkey Agar No. 3 Medio selectivo que proporciona una excelente diferenciación entre fermentadores y no fermentadores de lactosa con inhibición de cocos grampositivos. Código Fabricante: CM0115 Presentación: Frasco de 500 Gramos MARCA: Oxoid, ORÍGEN: Inglaterra, VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: 24 meses, PLAZO DE ENTREGA: De acuerdo a lo establecido en la base de licitación, N° Registro CSSP: Hoja de Registro ante la DNM, VIGENCIA DE LA OFERTA: 90 Días Calendario a partir de la fecha de la apertura de ofertas.	C/U	4	90.50	362.00
32	ESERSKI HERMANOS, S.A. DE C.V.	CÓDIGO DEL ARTÍCULO: 30104184/41116019 DESCRIPCIÓN DE LO SOLICITADO: AGAR Mac CONKEY CON SORBITOL, FRASCO 500 GRAMOS. DE LO OFERTADO: CÓDIGO DEL ARTÍCULO: 30104184/41116019. OFRECE: Agar Macconkey con Sorbitol Medio selectivo diferencial para la detección de E. Coli 0157 Código Fabricante: CM0813 Presentación: Frasco de 500 Gramos MARCA: Oxoid, ORÍGEN: Inglaterra, VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: De 18 a 24 meses, PLAZO DE ENTREGA: De acuerdo a lo establecido en la base de licitación, N° Registro CSSP: Hoja de Registro ante la DNM, VIGENCIA DE LA OFERTA: 90 Días Calendario a partir de la fecha de la apertura de ofertas.	C/U	2	80.90	161.80
33	ESERSKI HERMANOS, S.A. DE C.V.	CÓDIGO DEL ARTÍCULO: 30104240/41116019 DESCRIPCIÓN DE LO SOLICITADO: AGAR Mac CONKEY CON SORBITOL, FRASCO 500 GRAMOS. DESCRIPCIÓN DE LO OFERTADO: CÓDIGO DEL ARTÍCULO: 30104240/41116019. OFRECE: Agar Mueller Hinton Conforme a la norma internacional para medios empleados en antibiogramas M6-A2 de CLSI. Código Fabricante: CM0337 Presentación: Frasco de 500 Gramos MARCA: Oxoid, ORÍGEN: Inglaterra, VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: 24 meses, PLAZO DE ENTREGA: De acuerdo a lo establecido en la base de licitación, N° Registro CSSP: Matricula No. IM083101062017, VIGENCIA DE LA OFERTA: 90 Días Calendario a partir de la fecha de la apertura de ofertas.	C/U	3	113.00	339.00
34	ESERSKI HERMANOS, S.A. DE C.V.	CÓDIGO DEL ARTÍCULO: 30104304/41116019 DESCRIPCIÓN DE LO SOLICITADO: AGAR Mac CONKEY CON SORBITOL, FRASCO 500 GRAMOS. DESCRIPCIÓN DE LO OFERTADO: CÓDIGO DEL ARTÍCULO: 30104304/41116019 OFRECE: Agar Salmonella Shiguella Para el aislamiento de salmonelas y shigelas Código Fabricante: CM0099 Presentación: Frasco de 500 Gramos MARCA: Oxoid, ORÍGEN: Inglaterra, VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: 24 meses, PLAZO DE ENTREGA: De acuerdo a lo establecido en la base de licitación, N° Registro CSSP: Hoja de Registro ante la DNM, VIGENCIA DE LA OFERTA: 90 Días Calendario a partir de la fecha de la apertura de ofertas.	C/U	3	136.25	408.75
35	ESERSKI HERMANOS, S.A. DE C.V.	CÓDIGO DEL ARTÍCULO: 30104524/41116019 DESCRIPCIÓN DE LO SOLICITADO: CALDO INFUSIÓN CEREBRO CORAZÓN, FRASCO 500 GRAMOS DESCRIPCIÓN DE LO OFERTADO: CÓDIGO DEL ARTÍCULO: 30104524/41116019 OFRECE: Caldo Infusión Cerebro Corazón Medio muy nutritivo elaborado a partir de cerebro porcino, para el crecimiento de microorganismos fastidiosos. Código Fabricante: CM1135	C/U	3	75.60	226.80



		Presentación: Frasco de 500 Gramos MARCA: Oxoid, ORÍGEN: Inglaterra, VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: De 18 a 24 meses, PLAZO DE ENTREGA: De acuerdo a lo establecido en la base de licitación, N° Registro CSSP: Matricula No. IM092426072018, VIGENCIA DE LA OFERTA: 90 Días Calendario a partir de la fecha de la apertura de ofertas.				
36	ESERSKI HERMANOS, S.A. DE C.V.	CÓDIGO DEL ARTÍCULO: 30104600/41116019 DESCRIPCIÓN DE LO SOLICITADO: CALDO TIOGLICOLATO, FRASCO 500 GRAMOS DESCRIPCIÓN DE LO OFERTADO: CÓDIGO DEL ARTÍCULO: 30104600/41116019 OFRECE: Medio Tioglicolato Código Fabricante: CM0173 Presentación: Frasco de 500 Gramos MARCA: Oxoid, ORÍGEN: Inglaterra, VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: De 18 a 24 meses, PLAZO DE ENTREGA: De acuerdo a lo establecido en la base de licitación, N° Registro CSSP: Hoja de Registro ante la DNM, VIGENCIA DE LA OFERTA: 90 Días Calendario a partir de la fecha de la apertura de ofertas.	C/U	3	63.00	189.00
MONTO ADJUDICADO US\$					\$2,167.65	

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de Licitación Pública b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta de LA CONTRATISTA, g) La resolución de adjudicación, h) Documentos de petición de suministros, i) Interpretación e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j) Garantías, k) Resoluciones modificativas, y l) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último. CLÁUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total del suministro es hasta por la suma de DOS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$2,167.65) con IVA incluido, los cuales El Hospital pagará el valor de los insumos que resultaren contratados, en la Unidad Financiera Institucional UFI, a más tardar 60 días hábiles después de que el Contratista haya presentado la factura con todos sus requisitos formales (firmadas y selladas por el Administrador del contrato, presentación de actas de recepción y copia de las fianzas respectivas), y se hayan realizado todos los trámites en la UFI del Hospital. Asimismo, se hace constar que, "EL HOSPITAL", con base en el Artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el monto del uno por ciento (1%), por lo que, se efectuará la retención respectiva, este uno por ciento (1%), es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento (13%) del mismo, consecuentemente, no deberá considerarse como un porcentaje adicional; EL HOSPITAL se compromete a pagar el monto del presente contrato con fuente de financiamiento FONDO GOES, unidad presupuestaria línea de trabajo cero dos cero dos, con aplicación al específico de gasto presupuestario cinco cuatro uno uno tres. CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia será de dos meses a partir del uno de enero al veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, o hasta agotar el monto adjudicado; si transcurridos los dos



meses aun existiera saldo del contrato, La Contratista podrá continuar con las entregas y todos los servicios ofertados. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado, prorrogado o ampliado en cualquiera de sus cláusulas, de conformidad a la LACAP y su reglamento. La entrega del suministro, así como las condiciones en que se realice, correrán por cuenta y riesgo de La Contratista. La entrega debe hacerse en el Laboratorio Clínico del Hospital Nacional Zacamil según necesidad de la institución. La Contratista deberá estar en la disposición de proporcionar anticipos, aun cuando no se haya formalizado el respectivo contrato, debiendo armonizar sus existencias reales y las necesidades del Hospital Nacional Zacamil, situaciones que serán amparadas por escrito, cumpliendo además con lo dispuesto en las CONSIDERACIONES ESPECIALES. CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍAS. A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: La contratista debe rendir a satisfacción del HOSPITAL NACIONAL DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ, ZACAMIL, MEJICANOS, SAN SALVADOR, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción de una copia del contrato legalizado, una garantía de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, por un monto del DOCE POR CIENTO del valor total del contrato, equivalente a DOSCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DOCE CENTAVOS, y deberá estar vigente a partir de la fecha de suscripción de este contrato, por un período que deberá exceder en noventa días posteriores a la fecha en que finalice el período contractual. Para tal efecto, se aceptará como garantía, únicamente aquellas emitidas por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadoras, debidamente legalizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. El Hospital podrá hacer efectiva dicha garantía en los siguientes casos: por incumplimiento contractual injustificado; por incumplimiento a lo establecido en las bases de licitación y en cualquier otro caso de incumplimiento por parte de la contratista. B) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES: Antes que el Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández", Zacamil, Mejicanos, San Salvador le haga efectivo el pago final a la contratista esta deberá presentar una Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, para asegurar que responderá por el funcionamiento y buena calidad del suministro adjudicado; así como de los materiales utilizados para la elaboración de los bienes y que el suministrante de dichos bienes no incurra en vicios ocultos. La Contratista deberá entregar dicha garantía a favor del GOBIERNO DE EL SALVADOR - Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, Mejicanos, San Salvador, por el monto del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, equivalente a DOSCIENTOS DIECISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SETENTA Y SEIS CENTAVOS, después de haberse completado su ejecución. Esta garantía permanecerá vigente por un período de 12 meses contados a partir de la fecha de recepción definitiva del suministro. La garantía deberá ser presentada en la UACI del Hospital a más tardar dentro de los 5 días hábiles posteriores a la suscripción del acta de recepción definitiva. Si las garantías no se presentan en el plazo establecido en ésta cláusula, se declarará caducado el presente contrato y se entenderá que LA CONTRATISTA ha desistido de su oferta, sin perjuicio de hacer efectiva la indemnización de daños y perjuicios ocasionados a EL HOSPITAL en la forma que dispone el Derecho Común. CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato, EL HOSPITAL realizará las gestiones para el cumplimiento de las responsabilidades establecidas en el Art. 82 Bis de la LACAP y Art. 74 y 77 del RECALAP y lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de



Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; para cuyo efecto nombra al licenciado José Francisco Carranza Loarca, coordinador de bacteriología, ADMINISTRADOR DEL CONTRATO; quien velará por la adecuada y eficiente ejecución del servicio, a través de la supervisión directa sobre el mismo, de acuerdo al Art. 82 Bis de la LACAP. Por su parte La Contratista deberá designar una persona responsable de la supervisión del suministro de insumos y materiales. CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. La contratista se compromete a realizar la capacitación, instalación y puesta en funcionamiento del equipo adjudicado en un plazo máximo de 30 días calendario. En el caso que el Laboratorio Clínico aún se encuentre utilizando el equipo de la contratación anterior, la jefatura coordinará con la empresa saliente la instalación del nuevo equipo, con el objeto que no se interrumpa la prestación del servicio a los pacientes; El equipo a entregar deberá ser el mismo que han presentado en su oferta, no obstante al momento de la entrega, el Hospital podrá recibir otro modelo más reciente al adjudicado, o tecnológicamente superior, siempre y cuando sea comprobado con documentación de respaldo, previa opinión técnica para obtener la aprobación de la Dirección del Hospital y la emisión de la Resolución Modificativa; La contratista deberá entregar al Administrador del Contrato, copia de la calendarización del mantenimiento preventivo del equipo, y los manuales impresos del funcionamiento; además del detalle del menú completo de pruebas que el equipo es capaz de realizar; La contratista está en la obligación de instalar el número de equipos informáticos necesarios y requeridos, y todos los accesorios compatibles cuando este los requiera; La contratista deberá proporcionar soporte técnico a través de su personal, tanto para los equipos instalados como para el sistema informático. El personal que realice esta función será el mismo detallando en los currículo presentados en las ofertas, cualquier cambio deberá someterlo a consideración y aprobación del Hospital; La contratista deberá realizar los mantenimientos preventivos y correctivos del equipo contratado, incluyendo la realización de las actualizaciones del software y cualquier otro requerimiento técnico que no esté explícitamente detallado en las bases y que sea necesario para la obtención de las pruebas; La contratista proporcionará números telefónicos (fijos y móviles) los cuales deberán estar disponibles las 24 horas del día, durante la vigencia del contrato, para reportar cualquier desperfecto del equipo. Deberá asignar una línea móvil directa para establecer contacto directo con el responsable del proyecto. El tiempo para resolver una falla, tanto del equipo como del sistema informático, será de 2 horas a partir del momento en que haya realizado el reporte; Si el equipo presenta fallas que superen las 24 horas de reparación, la contratista estará obligada a sustituirlo en un plazo similar, por otro equipo de las mismas o superiores especificaciones al equipo contratado inicialmente, sin ningún costo para la institución; La contratista deberá documentar la bitácora del control de mantenimiento del equipo, el administrador del contrato deberá poseer una copia de la bitácora de cada equipo; Si a la fecha de finalización de la vigencia del contrato no se cuenta con una nueva contratación, el equipo en servicio no podrá ser retirado, hasta que sea autorizado por la institución; debiendo dar continuidad al servicio, previa autorización del Hospital; La contratista deberá presentar dentro de los primeros diez días de cada mes los documentos requeridos en el proceso de pago; La contratista durante la vigencia del contrato deberá proporcionar los reactivos originales de la marca y modelo del equipo suministrado. CLÁUSULA OCTAVA: NORMAS A CUMPLIR PARA SUMINISTRO DE PRUEBAS AUTOMATIZADAS. Los precios ofertados son FIRMES. Las cantidades



deberán presentarse en la unidad de medida solicitada en cada renglón y deberán cumplir con las condiciones y estipulaciones específicas para cada uno de los renglones, en cuanto a otorgamiento de equipo en comodato, capacitaciones, pruebas, vencimiento, mantenimiento de equipos, etc. Deberán presentar una nota firmada por el representante legal, en la que se comprometen a presentar muestras de lo ofertado, en caso de que sean requeridas para análisis. Deberán presentar toda la documentación referente a los criterios de evaluación relativos a la calidad y a los cumplimientos de plazos contractuales. Si se observara durante su utilización que un producto contratado no cumple con lo requerido por el HOSPITAL en cuanto a calidad y cuantía, la contratista previa notificación escrita, estará obligada a cambiarlo. Entregando un producto que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de 30 días calendario, contados a partir de dicha notificación; ante un segundo rechazo de control de calidad, el HOSPITAL, procederá a la anulación del contrato, aplicando las bases de la licitación respectivas y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; será responsabilidad de la contratista retirar el producto de los lugares de entrega pactados. Los productos deben cumplir con todas las especificaciones técnicas requeridas, por cada uno de los renglones. La Contratista debe de indicar los períodos de estabilidad del producto, EN TODO CASO EL VENCIMIENTO DE LOS REACTIVOS E INSUMOS NO DEBE SER MENOR DE DOS AÑOS O DIECIOCHO MESES PARA LOS PRODUCTOS BIOLÓGICOS O DE ACUERDO A LO SOLICITADO EN LAS BASES DE LICITACIÓN, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN. Para los reactivos cuya vida útil de acuerdo a los estándares de producción respectivo, es menor al tiempo anteriormente estipulado, deberán adjuntar los documentos que certifiquen cual es el período de vida útil del producto; desde su fecha de fabricación especificando cuál será el tiempo o período de vencimiento a la fecha en que será entregado en el Hospital. En ningún caso se aceptarán vencimientos con corto margen para su utilización. CLÁUSULA NOVENA: CONDICIONES PARA EL ALMACENAMIENTO. En caso de requerir condiciones especiales para su almacenamiento, estos deberán especificarse en todos los empaques, en lugar visible y con la simbología correspondiente y cada tipo de empaque debe cumplir las siguientes características: CARACTERÍSTICAS DE LOS EMPAQUES PRIMARIO, SECUNDARIO Y COLECTIVO. EMPAQUE PRIMARIO: Debe ser inerte y proteger al producto de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad). Además debe de estar bien cerrado y garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del empaque). EMPAQUE SECUNDARIO: El empaque secundario debe ser resistente, que permita la protección necesaria del empaque primario, (no se aceptará empaque tipo cartulina), para cremas y ungüentos el empaque secundario debe ser tipo caja individual por cada empaque primario. EMPAQUE COLECTIVO: Debe ser de material resistente que permita el estibamiento normal en bodega, sus divisiones deberán ser adecuadas a la altura de las unidades del producto y deben garantizar la seguridad del mismo; CLÁUSULA DÉCIMA: REQUISITOS PARA OFERTANTES DE INSUMOS Y PRUEBAS DE LABORATORIO CLÍNICO. Vigencia de insumos igual o mayor a un año (tubos para recolectar muestras sanguíneas y frascos para recolección de muestras de orina). Frascos de Hemocultivos (Pediátricos y Adultos) compatible con equipo automatizado, el cual será ofertado en comodato hasta agotar existencia de los insumos, Vigencia Igual o mayor a un año. Tiras Reactivas Orinas lectura de 10 parámetros, compatible con equipo automatizado, el cual será ofertado en comodato hasta agotar existencia de los insumos, Vigencia Igual o mayor a un año. Tiras Para determinación de Glucosa en sangre, con vigencia Igual o



mayor a un año, El ofertante entregara por el consumo, equipos lectores (Glucómetros), en cantidad relacionado a la oferta tiras de Hemoglucotest o en acuerdo con parte solicitante. Si los insumos ofertados no cumplen con el periodo de Vigencia solicitado se establecerá cartas de entendimiento con ofertante para cambios de insumos. Los ofertantes de Pruebas rápidas como Sífilis, Hepatitis B, Hepatitis C y Tiras de VIH, proporcionaran sin ningún costo la cantidad de 25 pruebas por cada una de las pruebas ofertadas, para control de calidad pre-distribución post-venta "como vigilancia del desempeño de las pruebas". CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, AMPLIACIÓN Y PRORROGA. De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado, prorrogado o ampliado en cualquiera de sus cláusulas, de conformidad a la LACAP y su reglamento, siempre que concurra alguna de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades de parte de El Hospital vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas que impidan la normal ejecución del suministro. En tales casos, El Hospital emitirá la correspondiente resolución de modificación y/o ampliación del contrato, la cual será firmada por ambas partes y formará parte integrante del presente contrato. Ambas partes aceptan que el objeto del contrato no será modificable en forma sustancial. Además de lo anterior y previo al vencimiento del plazo pactado el presente contrato, este podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco de RELACAP, en tal caso se deberán modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, debiendo emitir la respectiva resolución de prórroga. De igual forma, El Hospital podrá efectuar modificaciones antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas y que estas modificaciones no excedan del veinte por ciento del monto original del contrato; CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES A LA CONTRATISTA Y SANCIONES. Se prohíbe a La Contratista traspasar o ceder, a cualquier título, el presente contrato, la transgresión a esta prohibición dará lugar a que El Hospital declare la caducidad del contrato, con todos sus efectos legales, sin perjuicio de ser acreedor a lo establecido en el título III, capítulo II de la LACAP; CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y SUS EFECTOS. En caso de que La Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, se aplicará la multa en la forma establecida en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Para la aplicación de la multa por incumplimiento en el plazo de entrega, El Hospital tomará como parámetro la fecha de entrega establecida por el Administrador de Contrato y la fecha real de entrega. El pago de multa no exime al Contratista de las obligaciones que se establecen en este Contrato, en la LACAP y su reglamento; CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD DEL CONTRATO. Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP, serán causales de caducidad las siguientes: a) cuando el producto contratado no cumpla con lo requerido por el HOSPITAL, en cuanto a calidad y cuantía; b) las establecidas en la cláusula novena y por cualquier otro incumplimiento que se advierta a las cláusulas del presente contrato que resulte en perjuicio del hospital; **CLÁUSULA DÉCIMA** QUINTA: EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES. a) Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, en la forma prevista en el artículo noventa y cinco de la LACAP, en cuyo caso, El Hospital deberá emitir la resolución



correspondiente en un plazo no mayor de ocho días hábiles, a partir del acuerdo; b) si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por las vías legales correspondientes que La Contratista ha utilizado en sus labores a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y el cumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia especialmente a la que se refiere a la realización de actividades y trabajos peligrosos, será causal de extinción de este contrato por caducidad, con base en el artículo noventa y cuatro, letra "d" de la LACAP; para tramitar el procedimiento respectivo, en caso la resolución final que compruebe el incumplimiento, se emitiese por la autoridad competente cuando haya vencido el plazo del contrato y finalizadas todas sus obligaciones, no siendo posible extinguir el mismo, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP; si este contrato se extingue por caducidad causada por el incumplimiento de La Contratista se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y, deberá, además, indemnizar a El Hospital, por los daños y perjuicios que excedan del importe de dicha garantía; <u>CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:</u> INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. El Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, o Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del HOSPITAL, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. a) Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes se someterán preferentemente al procedimiento del arreglo directo, regulado en el artículo ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP y regulado sobre esto en el Reglamento, debiendo dejando constancia por escrito de los acuerdos a los que llegaren; b) SEDE JUDICIAL. Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a las diferencias, se podrá recurrir a los tribunales competentes. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, asimismo, señalamos como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos; CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NORMA SUPLETORIA. En todo lo no previsto en el presente contrato se estará a lo dispuesto en la LACAP y RELACAP, sin perjuicio de recurrir al Derecho Común en la forma que prescribe el artículo cinco de la citada Ley; CLÁUSULA <u>VIGÉSIMA:</u> NOTIFICACIONES. Para efecto de reclamos en la ejecución de este contrato, y en general, para recibir notificaciones, las partes contratantes señalamos las direcciones siguientes: El Hospital, en Calle La Ermita y Avenida Castro Morán, Centro Urbano José Simeón Cañas, Mejicanos, San . Asimismo, la Contratista señala el número y Salvador y La Contratista en ; para efectos de comunicación el correo electrónico . Así nos expresamos, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, manifestamos nuestra conformidad, ratificamos su contenido y firmamos, en la ciudad de Mejicanos, a los veintitrés días



del mes de diciembre de dos mil veintidós.-

EL HOSPITAL

LA CONTRATISTA

En la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las catorce horas del día veintitrés de diciembre de dos mil veintidós. Ante mí, EVELYN ALICIA BLANCO MATAMOROS, Notario del , COMPARECEN: CÉSAR EXEQUIEL DELGADO ACOSTA, domicilio de , departamento de mayor de edad, doctor en medicina, del domicilio , departamento de , a quien no conozco pero identifico con su Documento de Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria , actuando a nombre y representación en su calidad de Director Médico Especializado y representante legal del HOSPITAL NACIONAL "DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ" ZACAMIL, del municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria , personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes: a) Diario Oficial número cuarenta y cinco, tomo número cuatrocientos catorce, de fecha seis de marzo de dos mil diecisiete; que contiene el acuerdo número doscientos ochenta y ocho, en el ramo de salud, por medio del cual se decretaron reformas al reglamento general de hospitales del Ministerio de Salud, el cual en su artículo sesenta y siete prescribe, que cada hospital estará a cargo y bajo la responsabilidad de un director nombrado por el órgano ejecutivo en el ramo que se ha mencionado, y que cada hospital tiene carácter de persona jurídica, que su representante legal es el director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente y b) acuerdo número dos mil ciento diecisiete bis, de fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós, emitido por ministro de salud ad honorem, Dr. Francisco José Alabí Montoya, en el cual consta su nombramiento como director médico especializado del referido hospital; por lo que, está facultado para otorgar actos como el presente, quien en el documento que antecede se denominó "EL HOSPITAL" y EVELYN JEANNETTE TORRES DE GÓMEZ, mayor de edad, , del domicilio de , departamento de con Documento Único de Identidad número , y Número de Identificación Tributaria actuando en mi calidad de Apoderada Especial de la sociedad ESERSKI HERMANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ESERSKI HERMANOS, S.A. DE C.V., del , personería que doy fe domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) copia certificada por notario de Testimonio de constitución de sociedad ESERSKI HERMANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse ESERSKI HERMANOS, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador el día veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, e inscrito en



el Registro de Comercio, por medio de la cual se hace constar que su naturaleza y denominación eran las antes expresadas, que su domicilio es la ciudad de San Salvador y que su plazo es indefinido, que la sociedad será administrada por un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o por una Junta Directiva integrada por dos miembros, llamados Director Presidente y Director Secretario y sus respectivos suplentes; b) copia certificada por notario de testimonio de modificación al pacto social, respecto a la disminución de capital, transformación y adaptación al régimen de capital variable de la referida sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador el día veintidós de junio de mil novecientos setenta y nueve, ante los oficios notariales del licenciado Ángel Ramos Coello, inscrita al número novecientos setenta y nueve del libro octavo de asientos de presentación de instrumentos sociales, del ocho de agosto de mil novecientos setenta y nueve; c) copia certificada por notario de testimonio de modificación al pacto social de la referida sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador el día veintisiete de abril del año dos mil cuatro, ante los oficios notariales del licenciado Julio Alfredo Rivas Hernández, e inscrita en el Registro de Comercio al número siete del libro mil novecientos treinta y cuatro del Registro de Sociedades, el día dieciséis de junio de dos mil cuatro, por medio de la cual se efectuó aumento del capital mínimo social, por medio de la cual consta que su denominación y naturaleza son las antes expresadas, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, que es por tiempo indefinido, que la sociedad será administrada por una Junta Directiva integrada por cuatro Directores Propietarios, llamados Presidente, Vice-Secretario, Secretario y Tesorero, y sus respectivos suplentes, quienes durarán en sus funciones por cinco años y que la representación legal de la sociedad, ya sea judicial o extrajudicialmente, le corresponderá al Presidente, Vice-Secretario, Secretario y Tesorero, ya sea actuando conjunta o separadamente; d) copia certificada por notario de credencial de Elección de Junta Directiva de la referida sociedad, extendida por la secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la referida sociedad e inscrita en el Registro de Comercio al número veintiséis del libro tres mil quinientos cuarenta y dos del Registro de Sociedades, el día diez de febrero de dos mil dieciséis, por medio de la cual se certifica que en el libro de actas de junta general de accionistas que legalmente lleva la sociedad, se encuentra el acta número sesenta y ocho correspondiente a sesión del día quince de diciembre de dos mil quince, la cual en su punto CINCO se acordó el nombramiento de la junta directiva de la sociedad, quedando electo como Director Presidente el señor LIUBA ESERSKI DE RUIZ DE CASTILLA, conocido por Ginés Sánchez Urrutia, quien desempeñará el cargo por un período de SIETE años; e) copia certificada de testimonio de poder especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día diecisiete de julio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del licenciado Roberto Enrique Hernández Valencia, e inscrito en el Registro de Comercio al número dieciséis del libro mil novecientos cuarenta y ocho del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día dieciocho de julio de dos mil diecinueve, por medio del cual el Director Presidente de la referida sociedad facultó a la compareciente para comparecer en nombre de la sociedad a otorgar actos como el presente, así como para suscribir contratos de esta naturaleza en nombre de su representada; a quien en adelante denominaré "LA CONTRATISTA"; y en los caracteres antes mencionados ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas en el pie del anterior documento, las cuales son ilegibles, reconociendo como propias las obligaciones que dicho



documento contiene y que se refiere al CONTRATO DE SUMINISTRO DE PRUEBAS AUTOMATIZADAS, REACTIVOS E INSUMOS PARA LABORATORIO CLÍNICO, CON Y SIN EQUIPO EN COMODATO, PARA UN PERÍODO DE DOS MESES, COMPRENDIDOS DEL UNO DE ENERO AL VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, otorgado en esta misma fecha, en el cual consta que el OBJETO DEL CONTRATO consiste en que LA CONTRATISTA, se obliga a suministrar insumos médicos a EL HOSPITAL según el detalle que aparece en la cláusula primera de dicho contrato; asimismo, que el precio del referido contrato es hasta por el monto de DOS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SESENTA Y CINCO CENTAVOS, incluyendo el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), la forma de pago será por medio de presentación de factura ante la Unidad Financiera Institucional (UFI) según los insumos entregados a satisfacción de los administradores de contrato, la UFI revisará la factura y emitirá Quedan pagadero a sesenta días calendario posteriores a la fecha de emisión del Quedan, asimismo, EL HOSPITAL, con base en el artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del IVA, por el monto del uno por ciento, por lo que, se efectuará la retención respectiva, este uno por ciento, es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento del mismo, consecuentemente, no deberá considerarse como un porcentaje adicional; que el plazo del contrato es de dos meses, comprendidos entre el uno de enero y el veintiocho de febrero de dos mil veintitrés; y demás términos y condiciones especificados en el contrato que antecede. YO, LA SUSCRITA NOTARIO DOY FE: Que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS por haber sido puestas de su puño y letra ante mi presencia por los comparecientes, quienes reconocieron expresamente todas las obligaciones que dicho contrato contiene. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de dos hojas útiles. Y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. -

EL HOSPITAL

LA CONTRATISTA